

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0147, LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de MARIA NELLY MEDELLIN RODRIGUEZ contra CASIMIRO QUINTERO PULIDO.

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término de ley y por ser procedente, se dispone:

1. Dar curso al trámite de liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que fuera conformada por los señores MARIA NELLY MEDELLIN RODRIGUEZ y CASIMIRO QUINTERO PULIDO.
2. Notifíquese de manera personal el auto admisorio actual al señor CASIMIRO QUINTERO PULIDO. Para lo anterior, deberá el Citador del Despacho remitir al correo electrónico del accionado, copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos.

Se advierte al demandado señor CASIMIRO QUINTERO PULIDO, que de conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso, cuenta con el término de diez (10) días para contestar la acción admitida y para ejercer su derecho de contradicción y defensa a través de apoderado judicial. Requírasele para que aporte su registro civil de nacimiento actualizado.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 (*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*).

3. Se ordena emplazar a todas las personas acreedoras de la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que estuviera compuesta por los señores MARIA NELLY MEDELLIN RODRIGUEZ y CASIMIRO QUINTERO PULIDO, que se crean con derecho de intervenir y hacer valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Insértese por Secretaría la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial. Ello conforme a la ley 2213 del 2.022, en su artículo 10.

4. Imprimase al asunto el trámite contemplado en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea756d14e5332c46df5ccaef3b1eb0afa5528d035688c0fab6c554d2e689e5f2**

Documento generado en 15/09/2022 01:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>